



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2616

04/10/2016

5786

AUTOR/A: PASTOR MUÑOZ, Rosana (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Mediante el Acuerdo referido por Su Señoría, se amplía el periodo en el que se pueden exportar naranjas de Sudáfrica en condiciones preferenciales hasta el 30 de noviembre, en lugar de hasta el 15 de octubre.

Sin embargo, hay que tener presente que España es uno de los principales exportadores de cítricos a nivel mundial y que nuestra posición en el caso de la firma de Acuerdos comerciales con países terceros es siempre ofensiva. Además, el sistema de precios de entrada seguirá aplicándose a las naranjas de Sudáfrica, lo que garantizará que no se produzcan importaciones de este país a precios bajos que puedan perturbar el mercado de la Unión Europea (UE).

Por otra parte, como se refleja en los datos de exportaciones, Sudáfrica tiene un calendario de producción que es complementario al de España, disminuyendo sus exportaciones drásticamente a partir del mes de octubre, por lo que se espera que las exportaciones en el mes de noviembre se mantengan en niveles bajos a pesar de la mejora del acceso.

En cualquier caso, desde el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se hará un seguimiento exhaustivo de este Acuerdo, al igual que se hace con cualquier acuerdo comercial que pudiera tener consecuencias para nuestro sector, solicitando las medidas oportunas a las instituciones de la UE en caso de que se produjeran perturbaciones en el mercado.

Es preciso hacer una neta distinción entre el apartado económico – comercial del acuerdo y las cuestiones sanitarias. La normativa fitosanitaria de la UE y sus exigencias en materia de inspección y control en frontera no se ven afectadas por este acuerdo. Las relaciones comerciales entre Sudáfrica y la UE continuarán, como hasta ahora, teniendo como referencia el acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo SPS) de la OMC. Por lo tanto no se prevé, con motivo de este acuerdo, un cambio en las condiciones de inspección y control de los cítricos procedentes de Sudáfrica por parte de la Unión Europea, incluyendo España.

La normativa vigente en la materia es la Directiva 2000/29 del Consejo de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, y Decisión de Ejecución (UE) 2016/715 de la Comisión, por la que se establecen medidas respecto a los cítricos de Sudáfrica para prevenir la introducción y propagación en la Unión del organismo nocivo *Phyllosticta citricarpa* (McAlpine) Van der Aa.



Se trata de una normativa que, a pesar de no haber contado en ocasiones (como en el caso de la Decisión 2016/715) con el voto favorable de España, es más restrictiva y ofrece más garantías que la que se aplicaron durante los años posteriores a la publicación de la Directiva 2000/29. A este respecto, es necesario tener en cuenta que España demanda constantemente ante las autoridades de la UE la mejora de la normativa fitosanitaria, y gracias a esta constante vigilancia de España, de la normativa aplicable UE, se han conseguido las mejoras vigentes en la actualidad.

Los inspectores fitosanitarios en frontera aplican la normativa con el mayor rigor para prevenir la entrada de agentes patógenos. Es preciso señalar, en cualquier caso, que los cítricos procedentes de Sudáfrica no tienen los puertos españoles como punto de entrada preferente.

Desde el Ministerio antes referido se realiza un seguimiento continuo de la situación del sector de los cítricos, que se aborda además en reuniones periódicas con el sector.

Madrid, 20 de febrero de 2017

